

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Considerando:

ARTICULO 1

Considerando:

- a) **Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus alumnos y alumnas;**
- b) **La existencia de disposiciones que reglamentan la evaluación y promoción de los estudiantes.**

Se establecen en el presente reglamento disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar:

- Los estudiantes de 7° y 8° Año de enseñanza básica, acogen en su totalidad las normas establecidas por el Decreto de Evaluación N° 511 exento del Ministerio de Educación Pública, del 8 de Mayo de 1997.
- Los estudiantes de primer y segundo Año de enseñanza Media, acogen en su totalidad las normas establecidas por el Decreto de Evaluación N° 112 exento del Ministerio de Educación Pública del 20 de abril de 1999.
- Los estudiantes de tercer y cuarto Año de enseñanza Media, acogen en su totalidad las normas establecidas por el Decreto de Evaluación N° 83 exento del Ministerio de Educación Pública del Año 2001.

ARTICULO 2

- Las disposiciones del presente Manual se aplicarán a los niveles 7°, 8° de enseñanza básica y 1°, 2°, 3° y 4° de enseñanza Media.

ARTICULO 3

- Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se considera el Plan y Programas de Estudio del Ministerio de Educación con las respectivas modificaciones realizadas.

ARTICULO 4

- La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, serán de responsabilidad del Director del Establecimiento a través de la Unidad Técnica Pedagógica quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad supervisar el cabal cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 5

En los niveles de ingreso al Establecimiento (7º Básico y 1º de Enseñanza Media), el proceso de enseñanza aprendizaje se iniciará con un diagnóstico, coordinado por Dirección, UTP y Jefes de Departamento, en las asignaturas de Lenguaje y matemática. Esto permitirá al profesor adecuar sus planificaciones a partir de conocimiento de la realidad del grupo curso.

ARTICULO 6

Los alumnos asistirán a actividades de reforzamiento y/o ejercitación de un sector de aprendizaje, cuando el establecimiento lo ha establecido o un docente lo estime conveniente. Lo mismo procede para los alumnos más aventajados a fin de profundizar o ampliar alguna unidad de aprendizaje. Este apoyo pedagógico (con conocimiento de los padres y apoderados respectivos) será obligatorio, con control de asistencia y en el horario que el Liceo determine.

ARTICULO 7

El proceso educativo se organizará en dos semestres.

TITULO II DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 8

La evaluación en la práctica pedagógica debe ser permanente, correctiva y a tiempo, con el fin de obtener buenos aprendizajes, buenos resultados finales, los cuales se traducen en notas, y por ende, un buen desempeño en cualquier tipo de prueba externa. La evaluación es una instancia para aprender, por lo cual entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno. Estará inserta en el proceso y no será sólo terminal.

ARTICULO 9

El alumno está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal y en horario extraordinario cuando se requiera. Así como a todas y cada una de las instancias evaluativas calendarizadas durante el año escolar.

ARTICULO 10

Es deber del estudiante realizar sus actividades evaluativas (pruebas, u otras formas de evaluación) en forma honesta y responsable. Si un estudiante es sorprendido vulnerando este deber, podrá ser amonestado o sancionado por el docente en las siguientes formas según las circunstancias:

- a. Amonestación verbal. El estudiante continúa con su evaluación.
- b. Retiro o eliminación del instrumento de evaluación. En este caso, el docente deberá evaluar nuevamente el o los aprendizajes con una nota máxima 4,0
- c. En ningún caso el estudiante podrá ser evaluado con nota mínima 1,0 en esta situación.

ARTICULO 11

Las evaluaciones serán: diagnóstica, formativa (acumulativas, de proceso) y sumativas.

- La evaluación diagnóstica detecta conocimientos previos, motiva nuevos aprendizajes y permite desarrollar la planificación de aula, en función de ellos.
- La evaluación formativa es permanente, monitorea el proceso y conduce a replanteamientos.
- La evaluación sumativa permite conocer los niveles de logro en función de los objetivos planteados.

ARTICULO: 12

La evaluación **diagnóstica**, realizada al principio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los alumnos (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las necesidades de aprendizaje iniciales.

Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación.

ARTICULO 13

No obstante lo señalado en el artículo 5º de este reglamento, se deberá aplicar una evaluación diagnóstica o inicial cada vez que se necesite medir lo que debe saber el alumno para lograr un nuevo aprendizaje, para indagar sus conocimientos y experiencias previas. La evaluación diagnóstica debe hacerse sobre los contenidos mínimos que son los que resultan indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje. Pueden ser contenidos, procedimientos, destrezas y/o actitudes.

ARTICULO: 14

La evaluación acumulativa (**formativa o de proceso**) tiene por objetivo proporcionar información sobre los avances, para una eventual mejora de los aprendizajes, comprometiendo la implementación de estrategias de retroalimentación. Será considerada como información objetiva y permanente de logros y avances del alumno.

ARTICULO: 15

Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, las evaluaciones acumulativas (proceso) deberán informarse al apoderado, por ser consideradas como señales inequívocas de un buen o mal rendimiento escolar, y comprometen al alumno y a su apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de repitencia.

ARTICULO: 16

La evaluación parcial o **sumativa** que se realiza al término de un ciclo, período, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y tomar las decisiones respecto de aquellos no logrados, al final de un período escolar.

ARTICULO 17

Atendiendo a las diferencias individuales los procedimientos evaluativos serán variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es deseable aplicar diversas modalidades para la constatación del logro de aprendizajes para ello se utilizarán instrumentos de evaluación tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, presentaciones individuales o grupales, investigación individual, entrevista, entre otros.

ARTICULO 18

Cualquiera sea el procedimiento empleado, el profesor deberá dar a conocer a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos evaluativos que serán considerados.

ARTICULO: 19

Al término del segundo semestre en los niveles 7° a 3° medio del área Humanista - científica, se aplicará una prueba síntesis en las asignaturas de Lenguaje, matemática, historia y ciencias

sociales, biología, física y química, basada en los objetivos de aprendizaje que los alumnos deberán dominar en la asignatura, para medir las competencias de los alumnos al término del año escolar. Esta prueba será calificada con nota coef. 1. Previo a la aplicación de la prueba, cada profesor determinará los objetivos de aprendizaje que se han planificado y tratado en el año, para ser posteriormente evaluados en una prueba en que se mida conocimientos, habilidades y actitudes.

ARTICULO: 20

Los alumnos/as desde 7º básico a 3º medio, podrán eximirse de las pruebas de síntesis, como reconocimiento a la responsabilidad académica y al respeto que promueve el proyecto educativo del Liceo "Héroes de la Concepción" entre la comunidad escolar. Para tal efecto, se eximirán los alumnos que hayan cumplido la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que previo al momento de la prueba de síntesis, el alumno registre un promedio igual o superior a 6,0 en la asignatura.
- b. Que la asistencia del alumno(a) a la fecha dada por Inspectoría General, sea igual o superior a un 85% de las clases anuales establecidas por el calendario escolar.
- c. Que al momento de rendir la prueba global, el alumno no esté en situación de condicionalidad.
- d. Que el alumno haya rendido sus pruebas parciales en las fechas calendarizadas.
- e. Unidad Técnica en conjunto con la dirección del Establecimiento analizaran casos especiales.

ARTICULO: 21

Como el propósito evaluativo es observar aprendizajes, es requisito en las valuaciones de trabajos de investigación u otros similares la exigencia de una elaboración y creación personal del alumno, además, todo trabajo deberá indicar la fuente (direcciones y /o bibliografía consultada). No se deben aceptar transcripciones o fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet o de textos.

ARTICULO: 22

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente, tanto como la autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos, valores y actitudes.

ARTICULO 23

Como una instancia más del proceso de Enseñanza Aprendizaje, los profesores deben realizar en conjunto con sus alumnos un análisis de todas las pruebas.

ARTICULO: 24

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo la corrección de una prueba, deben ser entregados por el docente a sus alumnos dentro de un plazo como máximo 10 días hábiles, contados desde su aplicación. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas. El día de entrega de las evaluaciones revisadas, el docente antes de registrar la nota en el libro de clases, indicará a los estudiantes la corrección de la prueba, dará un tiempo determinado a los alumnos para la revisión de ésta como única instancia, con el propósito de descartar posibles errores en la contabilidad de puntajes o en la corrección de ítems, teniendo el alumno la posibilidad de apelar al cambio de nota.

Los alumnos inasistentes a la entrega de resultados de evaluación tendrán el mismo derecho al momento de recibir los instrumentos corregidos de manos de su profesor.

Los estudiantes no podrán iniciar un nuevo proceso de evaluación escrita en una misma asignatura si no conocen los resultados y el análisis de una evaluación escrita anterior, excepción de aprendizajes complementarios, ejemplo: lecturas, disertaciones, participaciones, informes, etc.

ARTICULO: 25

Las evaluaciones escritas (pruebas) deberán calendarizarse semestralmente por cada profesor de asignatura en el registro disponible en cada libro de clases y darán origen a una nota coef.1. En un mismo día no podrán calendarizarse más de dos evaluaciones escritas para el curso.

ARTICULO: 26

En los libros de clases, todos los docentes llevaran registro de las notas acumulativas (de proceso) y sumativas. Es responsabilidad del docente registrar en el libro de clases las evaluaciones de los estudiantes, incluidas las de proceso.

ARTÍCULO: 27

El establecimiento informará bimensualmente en reunión de apoderados el rendimiento de los estudiantes. Este informe no solo informará de calificaciones sumativas, también deberá incluir notas de proceso (Formativa).

ARTICULO: 28

El Profesor podrá calcular una nota acumulativa a partir de los controles clase a clase o sobre un conjunto de evaluaciones previas (trabajos de investigación, participaciones, cuadernos de trabajo, tareas, informes, controles escritos u orales u otros), que se apliquen en las distintas asignaturas del currículo, quedando establecido que al término del semestre deberá transformarse en una calificación parcial coeficiente uno, registrada en el libro de clases.

ARTICULO: 29

Especial importancia reviste el registro sistemático de los contenidos y actividades desarrolladas clase a clase en los cuadernos, como parte fundamental del aprendizaje referido al manejo adecuado de la información impartida en clases, trabajos específicos, tareas y/o cualquier otra actividad relacionada con la asignatura, los que también podrán ser evaluados y calificados, habiendo informado previamente a los alumnos los estándares de aprobación en la verificación de aprendizajes. En consecuencia, es obligación del estudiante mantener un cuaderno o carpeta en cada una de las asignaturas del plan común, en el llevara registro de cada clase según formato que unidad técnica indicará.

ARTICULO: 30

Ningún alumno será calificado durante un período de ausencia o inasistencia justificada al colegio. Asimismo, toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada técnicamente.

TITULO III DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTICULO: 31

El Establecimiento, en todos sus niveles, asumirá como propio los Planes de Estudio establecido por el Ministerio de Educación, tanto en el área Humanista - Científica como Técnico Profesional.

ARTICULO: 32

Los estudiantes de 3° y 4° medio área C-H deberán optar anualmente por un plan Diferenciado (Electivo) formado por tres asignaturas afines). Los estudiantes al optar por un plan diferenciado, deberán hacerlo en su totalidad. Hasta el 15 de abril de cada año escolar, los estudiantes podrán solicitar cambio de Plan Diferenciado.

El nivel 3º medio 2017 se formará por cursos según su plan electivo. En el mes de octubre 2016, los estudiantes de 2º Medio 2015, área C-H deberán optar por un plan Diferenciado Humanista o Científico formado por tres asignaturas afines.

ARTICULO: 33

Los estudiantes de 2° medio, área Técnico Profesional, finalizado el año escolar deberán optar por un plan Diferenciado formado por los módulos de una de las especialidades que ofrece el Establecimiento.

ARTICULO: 34

Las horas de libre disposición en cada nivel, serán establecidas por el Establecimiento a través de talleres, los cuales tendrán un formato grupal o de curso.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO: 35

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada uno de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizajes, para fines de registrarlas en el libro de clases, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0 (correspondiente al 60% de exigencia). Tendrán una ponderación coeficiente 1.

ARTICULO: 36

Los alumnos obtendrán calificaciones: acumulativas (proceso), parciales, semestrales y anuales.

ARTICULO: 37

Las calificaciones sumativas que los alumnos obtengan en todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizajes del Plan de estudio, deberán referirse sólo al logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

ARTICULO: 38

La cantidad de notas semestrales, dependerá del número de horas pedagógicas semanales de cada asignatura o módulo, en los distintos niveles. El número mínimo de notas registradas deberá corresponder a lo estipulado en la normativa vigente, estableciéndose para ello lo siguiente:

Horas semanales de clases	Cantidad mínima de notas
2 horas	3 notas
3 horas	4 notas
4 horas	5 notas
5 horas o más	6 notas

ARTICULO: 39

Será la Unidad Técnica quien autorizará por razones fundadas, un número inferior de calificaciones mínimas, cautelando que esto no afecte al promedio de uno o más estudiantes.

ARTICULO: 40

Las evaluaciones y calificaciones, así como la asistencia en el Subsector de Religión, son obligatorias para los estudiantes que optaron por esta asignatura, en tanto el Liceo se define como de orientación Laica. Serán eximidos de la asignatura aquellos alumnos cuyos apoderados lo soliciten por escrito a la Dirección del Liceo, al momento de la matrícula para el nuevo año escolar.

ARTICULO: 41

Las calificaciones conceptuales obtenidas por los alumnos en los sectores de Religión y Orientación, no incidirán en su promoción y será expresada en concepto: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I)

ARTICULO: 42

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre.

TITULO V: DE LAS CALIFICACIONES DEL SEMESTRE Y DE FINALES

ARTÍCULO 43

Para claridad del lenguaje, en relación con los procedimientos de evaluación, se distinguirán cuatro tipos de calificaciones, según criterio de importancia en el tiempo: acumulativas, parciales, semestrales y finales.

- **Acumulativas:** son aquellas calificaciones obtenidas clase a clase o durante el proceso de enseñanza, las que son anotadas en un registro ajunto en el libro de clases. El promedio de las calificaciones acumulativas dan origen a una calificación parcial por semestre.
- **Parciales:** son aquellas calificaciones coeficiente uno, obtenidas durante el año escolar, y son registradas en el libro de clases.
- **Semestrales:** son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre, en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximando la centésima 0.05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.
- **Finales:** son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponden por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales, señaladas precedentemente.

ARTICULO: 44

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los padres en términos de calificaciones. La comunicación de resultados de las evaluaciones se realizará dos veces en cada semestre con la

entrega del informe correspondiente. Además los padres y apoderados serán informados permanentemente del avance educacional de sus hijos a través de entrevistas.

ARTÍCULO: 45

Si un alumno obtiene una nota final anual comprendida entre 3,85 y 3,94, es decir, promedio de reprobación anual 3,9 , en una o más asignaturas, e incide en su promoción, el alumno podrá optar a rendir una evaluación por nota limítrofe con ponderación nota máxima 4,0 y nota mínima 3,8 en la asignatura.

TITULO VI: DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTICULO 46

La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria, desde 7º básico hasta 4º medio.

ARTICULO 47

La inasistencia del alumno a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por su apoderado en Inspectoría General, presentando Certificado Médico si así correspondiera (documento en original y con fecha actualizada, en un plazo no superior a 72 horas). Inspectoría General informará de la inasistencia del alumno (a) a la Unidad Técnico Pedagógica y al profesor correspondiente. Sin la justificación de certificado médico, la evaluación deberá ser aplicada, inmediatamente al reintegro del alumno a clases.

ARTICULO: 48

Las pruebas pendientes por inasistencias justificadas con certificado médico, se rendirán el último día MIÉRCOLES de cada mes, desde la reincorporación del alumno a clases, en horarios desde 16:45 a 18:15 hrs. el evento que el día MIERCOLES coincidiera con un día feriado legal o programático por el establecimiento, ésta se rendirá el martes siguiente.

ARTICULO: 49

Si el alumno(a) faltara a clases con justificación de su apoderado cuando le correspondiera la entrega de algún trabajo de investigación, informes, dibujos, etc... , deberá entregarlo al profesor, impostergablemente, en la primera clase con el docente de la asignatura correspondiente una vez reintegrado al Establecimiento.

El no cumplimiento de lo anterior, estará afecto a la escala de evaluación que a continuación se señala, la que considera que, sólo los trabajos entregados en la fecha previamente establecida pueden optar a la nota máxima. Se procederá como sigue:

- Si el trabajo se presenta al docente con un atraso de hasta dos días, desde la fecha comprometida, se procederá a descontar un punto de la nota final obtenida, postulando el alumno a una calificación máxima de 6,0.

•Si el trabajo y/o disertación es presentado con una semana de retraso (7 días), se procederá a descontar dos puntos de la nota final obtenida, postulando el alumno a una calificación máxima de 5,0.

•En el evento que el trabajo y/o disertación pendiente no sea presentado dentro de los plazos señalados precedentemente, el alumno(a) que haya caído en incumplimiento, será calificado con la nota mínima de acuerdo al curso que corresponda

ARTICULO: 50

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al colegio, deberán informar al Coordinador de Talleres Jec, quien tramitará en Unidad técnica pedagógicas la calendarización y/o postergación de cada evaluación, presentando la lista de los alumnos firmada y timbrada por Inspectoría General; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica

ARTICULO: 51

En el caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, el profesor(a) jefe en conjunto con Unidad Técnica, elaborarán un calendario especial, con fechas de las evaluaciones, las que se informarán al alumno y/o apoderado.

ARTICULO: 52

El Alumno que estando en el Colegio no asiste o no cumple con cualquier aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación (pruebas, disertaciones, trabajos escritos, exposiciones de destrezas físicas, etc.), o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, será calificado con la nota mínima. Dependiendo de los significados de su actitud o de sus argumentos, también deberá registrarse el hecho como una falta grave en la hoja de vida del alumno, debiendo citarse al apoderado para informarle la situación. Las pruebas en blanco deberán quedar retenidas y archivadas en los antecedentes del alumno.

ARTICULO: 53

Al término del primer semestre, no deberán quedar evaluaciones pendientes, considerándose sólo como excepción las inasistencias debidamente justificadas con certificado médico, optando éstas aun plazo extendido en las fechas de evaluación, para el segundo semestre.

TITULO VI: DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTICULO: 54

A los alumnos que tengan temporal y/o permanentemente:

- Alguna necesidad educativa especial (déficit atencional, con o sin hiperactividad; inmadurez neurocognitiva u otra).
- Algún impedimento o limitación física y/o motora, mental o sensorial que, previa certificación médica, señale algún impedimento para cursar con normalidad y regularidad los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, y con el objeto de permitir, por parte de los docentes respectivos, conocer el logro real de los objetivos propuestos por los Planes y Programas, deberán aplicárseles procedimientos de apoyo pedagógico y evaluación diferenciada, tendientes a: Elevar el

nivel de autoestima de los alumnos y/o motivar a los alumnos a seguir estudiado, atendiendo a su diversidad.

ARTICULO: 55

Esta modalidad de apoyo y evaluación, debe ser entendida como el conjunto de procedimientos curriculares (adecuaciones), metodológicos e instancias evaluativas. En ningún caso esta variación contempla objetivos ni contenidos diferenciados.

ARTICULO: 56

Podrán optar a la Evaluación Diferenciada transitoria o permanente los alumnos de 1º medio a 4º Medio, cuyos apoderados presenten documentación al Departamento de Educación Municipal o a la Dirección del Liceo, acreditando la condición específica con informes médicos o de especialistas en original y fecha actualizada. La Directora apoyada por el Psicólogo, la Unidad de Psicología y Psicopedagogía, el Profesor de Asignatura y el Profesor Jefe del alumno, analizarán y establecerán si corresponde la Evaluación Diferenciada, informando al apoderado del alumno, la resolución y el carácter de la misma (temporal, semestral o anual). Aquellos alumnos de Segundo a Cuarto Año Medio que continúen un tratamiento, o sean derivados por un docente, accederán previo informe de los especialistas del Establecimiento a un apoyo diferenciado transitorio.

ARTICULO: 57

Los alumnos diagnosticados por un especialista y cuyas peticiones de Evaluación Diferenciada fueron aceptadas, perderán este beneficio si no siguen el tratamiento médico indicado.

TITULO VII: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Respecto de la asistencia:

ARTICULO: 58

Serán promovidos todos los alumnos (as) de 7º de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas, considerando que disponen de dos años escolares consecutivos para el cumplimiento de los Objetivo Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes al nivel. No obstante, La Directora del Liceo y el Profesor Jefe autorizarán la promoción de alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia, fundados en causas de salud u otras causas debidamente justificadas.

ARTICULO: 59

Para la promoción de los alumnos de 7º de Enseñanza Básica a 4º de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de todos los sectores y/o asignaturas de sus respectivos planes de estudio, que incidan en su promoción y la asistencia a un mínimo de 85% de las clases realizadas.

TITULO VIII: RESPECTO DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO: 60

Serán promovidos de curso los alumnos que aprueben todos los sectores y/o módulos de sus respectivos Planes de Estudio, que incidan en su promoción.

ARTICULO: 61

Serán promovidos de curso los alumnos de 7° de Enseñanza Básica a 4° de Enseñanza Media, que no aprueben un sector o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4,5, incluido el sector o asignatura reprobada.

ARTICULO: 62

Serán promovidos de curso los alumnos de 7°, 8°, 1º, 2º, 3º, 4º de Enseñanza Media, que no aprueben dos sectores o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5,0, incluido los sectores o módulos reprobados. Sin embargo, y sólo para los alumnos de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, si entre los dos sectores o asignaturas no aprobadas, se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos sólo si su nivel general de logro corresponde a un promedio mínimo de 5,5, incluyendo los sectores no aprobados.

TITULO IX RESPECTO DE LA ASISTENCIA MÍNIMA CLASES

ARTICULO: 63

Para ser promovidos de curso, los alumnos deberán asistir a un mínimo de un 85% de las clases realizadas.

ARTICULO: 64

La Dirección del Liceo, conjuntamente con el Profesor Jefe, tiene la facultad de autorizar la promoción de los alumnos de 7º a 4º de Educación Media., con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo, por razones de salud u otras debidamente justificadas.

ARTICULO: 65

La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Liceo entregará a todos los apoderados un certificado anual de estudios, que indique los sectores, sectores o asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado, por ningún motivo, podrá ser retenido por el Liceo.

TITULO X SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO: 66

La Directora en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, previa recolección de antecedentes, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTICULO: 67

La directora en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, en presencia de antecedentes justificados, podrá autorizar la eximisión de una asignatura a un alumno (a) en su plan de estudio respectivo. No obstante lo anterior la eximisión no podrá corresponder a los subsectores de Lenguaje, matemáticas o módulos de la educación diferenciada de ambas modalidades de educación.

ARTICULO: 68

Cuando el Establecimiento considere que el alumno no está logrando los objetivos de la institución, por ende su proceso de desarrollo personal y crecimiento se ve entorpecido, y su permanencia afecta la posibilidad de lograr los objetivos institucionales, del grupo curso y de la comunidad escolar en general, deberá buscar otras formas de trabajo con el estudiante y en última instancia podrá revocarle la matrícula. Esta determinación será tomada por la Dirección del Liceo, asesorada por el Consejo de Profesores.

TITULO XI: CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO: 69

La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará una vez al año, antes que finalice el mes de Marzo, con la participación plena del Consejo de Profesores.

ARTICULO: 70

El presente Reglamento se difundirá a toda la comunidad escolar del Liceo Politécnico A-66 Héroes de la Concepción de Laja en la primera reunión de Padres y apoderados y Consejo de Curso del respectivo año escolar

ARTICULO: 71

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión en la Unidad Técnica Pedagógica, profesores de asignatura, profesores jefes, departamentos de asignatura y/o ciclos, unidades de Psicología y psicopedagogía, consejo general de profesores, según sea la situación.

ARTICULO: 72

Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada no resuelta por el Establecimiento..

LAJA, Enero de 2015